



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1592
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, mediante la Resolución No. 681 del 16 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. 459995752 y 459995827 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 1 | 84419 | 1 | 49608864 | MARTA LORENA BRAVO GUERRERO |
| 2 | | 2 | 40938339 | ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU |

Justificación

Sobre la señora MARTA LORENA BRAVO GUERRERO:

Certificación laboral: Servicios Profesionales como Trabajadora social. Entidad que lo expide: Comisaria de Familia de Astrea Cesar.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Comisario de Familia de Alcaldía Municipal de Astrea Cesar, donde laboró en el periodo del 01-26-2010 al 17-12-2014, no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo para las certificaciones de experiencia pues no contiene las funciones del cargo.

Al mismo tiempo la certificación laboral aportada se encuentra firmada por el Comisario de Familia, el señor Benjamín Elías Aaron Difilipo, lo que indicia que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la cual dice “las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Certificación Laboral: Prestación de Servicios Profesionales como Trabajadora Social para realizar acciones preventivas y atención de las secuelas generadas por lo diferentes eventos que surjan en la comunidad, tales como

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso sexual. Entidad que lo expide: Alcaldía Municipal de Astra Cesar.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Astrea – Cesar, mediante contrato de prestación de servicios N:025 de 08 de enero de 2015, no aparece la fecha de inicio ni tampoco la de terminación, para poder tener información del tiempo de la experiencia.

Certificación laboral: Agente de desarrollo Local. Entidad que lo expide: APSEFACON

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por la Asociación de profesionales en programas de promoción y prevención, para la salud, educación, la familia y comunidad, donde laboró en el periodo del 01-03-2018 al 31-07-2018, no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo, que demuestren la experiencia relacionada con el cargo.

Sobre la señora ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU.

Certificación laboral: Prestación de Servicios Personales Entidad que lo expide: Centro Agroempresarial y Acuícola de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cesar.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Centro Empresarial y Acuícola de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cesar. Donde laboró con el contrato No. 0041 de enero de 2019, en el periodo del 21-01-2019 al 31-12-2019, no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden no son relacionadas con las de la OPEC.

Certificación Laboral: Instructor. Entidad que lo expide: Centro Agroempresarial y Acuícola de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cesar.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Centro Agroempresarial y Acuícola de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cesar. Donde laboró con el contrato No. 0148 de enero 03 de 2017, en el periodo del 03-02-2017 al 31-12-2017, no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden no son los relacionados con las de la OPEC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe las causales de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria y que presentaron documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 091 del 05 de junio del 2019¹, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, fueron los siguientes:

| VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
|---|---|
| Estudios | Experiencia |
| Título profesional en Disciplina Académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: Trabajo Social. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. | Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada |

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **profesional relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”² Sobre el particular, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la

¹ Por el cual se ajusta el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de El Paso – Cesar.

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de Funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **84419**, de la siguiente manera:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 84419 | Profesional Universitario | 219 | 1 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: Ejecutar procedimientos especiales correspondientes a trabajo social, para la coordinación de proyectos y programas sociales municipales, tales como adulto mayor, jóvenes en acción, familias en acción y demás programas sociales que se proyecten en la administración central municipal. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| 1. Coordinar con el superior inmediato la aplicación de diagnósticos y tratamientos a la problemática social y conflictos suscitados a nivel individual o grupal en el ámbito de su jurisdicción. | | | | |
| 2. Participar en la resolución de conflictos que afectan a las familias en los casos de violencia intrafamiliar, fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal de los menores. | | | | |
| 3. Ejecutar un Estudio Socio-Económico y Familiar por medio de la visita domiciliaria en casos de padres separados, para verificar cuál de las dos partes es mejor garante de derechos para tener la Custodia, Tenencia y Cuidado Personal del menor. | | | | |
| 4. Intervenir psicosocialmente las diferentes necesidades sociales, individuales, grupales, familiares y comunitarias. | | | | |
| 5. Realizar visitas domiciliarias para conocer el medio social en que se desenvuelven las familias, la situación económica que presentan los beneficiarios y aspirantes que pretenden ingresar a los programas. | | | | |
| 6. Coordinar y dar a conocer al jefe inmediato la aplicación de | | | | |

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

- diagnósticos y tratamientos a la problemática social y conflictos suscitados a nivel individual o grupal.
7. Apoyar Institucionalmente en el diseño y ejecución de planes de acción que dan cumplimiento a las políticas públicas manejadas dentro del Municipio.
 8. Realizar seguimientos a los casos reportados en el Despacho de la Comisaria de Familia.
 9. Acompañar Psicosocialmente a la Comisaria de Familia en los casos de vulneración de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
 10. Manejar las plataformas SUIN (módulo de información territorial) y de la garantía de derechos de primera infancia, infancia y adolescencia.
 11. Manejar la plataforma territorial de la estrategia de Cero a Siempre (Atención Integral a la Primera Infancia), la cual contiene información de utilidad para la implementación de la política de primera infancia en el territorio.
 12. Utilizar las técnicas de investigación en la elaboración de las visitas domiciliarias como observación, entrevistas, sondeo de opinión en las visitas colaterales y cuestionarios para la adquisición de información de los casos reportados y determinar si existe vulneración de derechos y factores de riesgo en el núcleo familiar o social del cual hace parte el menor.
 13. Realizar informes de cada Estudio Socio-Económico y Familiar que se realice a través de las visitas domiciliarias a los casos reportados.
 14. Proyectar y asistir eventos de concentración, encuentros, talleres y capacitaciones programados para beneficio del adulto mayor, juventud, niñez, como estrategia preventiva en lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas.
 15. Identificar los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad tales como niños, niñas y adolescentes para realizar el proceso de Restablecimiento de Derechos cuando sean víctimas.
 16. Apoyar y coordinar la consecución y ejecución de programas y proyectos encaminados a la atención de la población vulnerable, niños, niñas y adolescentes y apoyo integral a la mujer víctima de violencia en todas sus dimensiones
 17. Apoyar y coordinar la consecución y ejecución de programas y proyectos encaminados a la atención de la población vulnerable. Planificar lo atinente a estudios de investigación y diagnósticos necesarios para la puesta en marcha de las estrategias trazadas para el desarrollo integral de la mujer, y fortalecimiento de los programas de la familia, la juventud, la niñez y la tercera edad.
 18. Ejecutar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en el contexto social y familiar y sensibilizar a la población pobre, en situación de indefensión o vulnerabilidad sobre las políticas diseñadas para su bienestar.
 19. Realizar visitas a la comunidad a fin de diagnosticar la situación de riesgo en que se encuentre, gestionar posibles soluciones y definir y priorizar los proyectos con base en los diagnósticos existentes en establecimiento de niños, niñas y adolescentes.
 20. Proyectar y asistir eventos de concentración, encuentros, talleres y capacitaciones programados para beneficio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.
 21. Organizar y coordinar los eventos de capacitación en temas de interés comunitario, abuso sexual, embarazo en adolescentes, pautas de crianzas, estilo de vida saludable entre otras.
 22. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.
 23. Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión- MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
 24. Realizar Estudio Socio – Económico y Familiar a través de la visita domiciliaria a los casos reportados ante el Despacho de la Comisaria de familia, a fin de diagnosticar la situación de riesgo en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de gestionar posibles soluciones; definir y priorizar los proyectos con base en los diagnósticos existentes.
 25. Fomentar y promover actividades que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.
 26. Elaborar y coordinar planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo integral de los de niños, niñas y adolescentes, para la sensibilizar a la comunidad de los derechos que ellos tienen y restablecer los derechos vulnerados.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

27. Realizar un diagnóstico preliminar de la situación, aplicar y programar actividades o tratamientos que respondan a las necesidades detectadas en los casos estudiados.
28. Participar en las diferentes investigaciones y encuestas realizadas en la comunidad, tendientes a conocer las principales áreas de conflicto o elementos de desorganización familiar y/o social.
29. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas al superior inmediato.
30. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
31. Apoyar las actividades que se desprendan de la Administración Central Municipal y sus distintas dependencias y directrices departamentales y nacionales en materia de gestión social cuando se le requiera.
32. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
33. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía.
34. Garantizar el desarrollo de sistema de control interno, como el acatamiento a sus principios y procesos.
35. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.
36. Responder por el desarrollo y funcionamiento del sistema de gestión de calidad, en especial el cumplimiento los dos objetivos importantes que son la satisfacción del cliente interno, como externo y la mejora continua en los procesos administrativos.

Estudio: Título profesional en Disciplinas Académicas (profesión) del Núcleo Básico de conocimiento -NBC en: Trabajo Social.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO y ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisito, toda vez que estas fueron objeto de análisis y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

➤ FRENTE A LA ASPIRANTE MARTA LORENA BRAVO GUERRERO

Como primera medida, cabe precisar que la experiencia de la aspirante **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO**, se contabilizará desde el 17 de enero de 2003, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de TRABAJO SOCIAL expedido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

Por lo tanto, se tiene que la aspirante **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR, en la que se certifica:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES | OBSERVACIÓN |
|------------------------------------|--------------------|---------------|-------------|---------------------|--|
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR | TRABAJADORA SOCIAL | 26-01-2010 | 17-12-2014 | 58 meses 21 días | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. |

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

| FUNCIONES OPEC No. 84419 | ENTIDAD | FUNCIONES DESEMPEÑADAS |
|--|--|--|
| <p>Fomentar y promover actividades que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.</p> <p>Ejecutar un Estudio Socio-Económico y Familiar por medio de la visita domiciliaria en casos de padres separados, para verificar cuál de las dos partes es mejor garante de derechos para tener la Custodia, Tenencia y Cuidado Personal del menor.</p> <p>Realizar visitas domiciliarias para conocer el medio social en que se desenvuelven las familias, la situación económica que presentan los beneficiarios y aspirantes que pretenden ingresar a los programas.</p> <p>Realizar Estudio Socio – Económico y Familiar a través de la visita domiciliaria a los casos reportados ante el Despacho de la Comisaría de familia, a fin de diagnosticar la situación de riesgo en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de gestionar posibles soluciones; definir y priorizar los proyectos con base en los diagnósticos existentes.</p> <p>Elaborar y coordinar planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo integral de los de niños, niñas y adolescentes, para la sensibilizar a la comunidad de los derechos que ellos tienen y restablecer los derechos vulnerados.</p> <p>Fomentar y promover actividades que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR</p> | <p>Promoción y protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familia.</p> <p>Realizar visitas y estudios socio familiares.</p> <p>Brindar talleres de prevención de la violencia intrafamiliar abuso, maltrato y demás factores de riesgo.</p> <p>Brindar apoyo y acompañamiento a las familias para el desarrollo y armonía en la dinámica familiar.</p> |

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR, por un lapso de cincuenta y ocho (58) meses y veintinueve (21) días, guardan similitud con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, el cual establece un mínimo de “*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada*”, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el (i) fomento y promoción de actividades de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, (ii) realizar visitas domiciliarias, (iii) realizar estudios socio familiares y (iv) elaborar y coordinar planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, entre otras funciones, que se relacionan con la ejecución de actividades continuadas y sucesivas frente al empleo al cual se postuló.

Ahora, en lo que se refiere al funcionario que firma la certificación, es menester manifestar que el documento se encuentra revestido de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, la información reportada por el aspirante se entenderá veraz.

Adicionalmente, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, estas no serán objeto de análisis y verificación, toda vez que como ya se acotó, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

➤ **EN RELACION CON LA ASPIRANTE ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**

Cabe precisar que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, la experiencia profesional se contabilizará desde el 28 de marzo de 2008, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de TRABAJO SOCIAL expedido por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Por lo cual, se tiene que la aspirante **ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la FUNDACION ALTERNATIVA DE VIDA ALTERVIDA, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES | OBSERVACIÓN |
|---|--------------------|---------------|-------------|----------|---|
| FUNDACION ALTERNATIVA DE VIDA ALTERVIDA | TRABAJADORA SOCIAL | 01-04-2008 | 30-09-2010 | 30 meses | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. |

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así

| FUNCIONES OPEC No. 84422 | ENTIDAD | FUNCIONES DESEMPEÑADAS |
|---|---|---|
| <p>Coordinar con el superior inmediato la aplicación de diagnósticos y tratamientos a la problemática social y conflictos suscitados a nivel individual o grupal en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>Proyectar y asistir eventos de concentración, encuentros, talleres y capacitaciones programados para beneficio del adulto mayor, juventud, niñez, como estrategia preventiva en lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Apoyar y coordinar la consecución y ejecución de programas y proyectos encaminados a la atención de la población vulnerable, niños, niñas y adolescentes y apoyo integral a la mujer víctima de violencia en todas sus dimensiones.</p> | <p>FUNDACION ALTERNATIVA DE VIDA ALTERVIDA</p> | <p>Aplicar diagnósticos y tratamientos a la problemática social en la resolución de conflictos a nivel individual o grupal en el ámbito familiar y laboral al grupo de drogodependientes "Todo lo puedo en cristo.</p> <p>Organizar y coordinar campañas educativas de promoción y prevención de sustancias psicoactivas al grupo de drogodependientes "Todo lo puedo en cristo".</p> <p>Efectuar actividades recreativas y comunitarias, sobre temas relacionados con la familia, maltrato al menor, drogadicción.</p> |

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**, en la FUNDACION ALTERNATIVA DE VIDA ALTERVIDA, por un lapso de treinta (30) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, el cual establece un mínimo de “*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada*”, toda vez que se evidencia que ha realizado actividades relacionadas con la (i) la aplicación de diagnósticos y tratamientos a la problemática social y conflictos suscitados a nivel individual o grupal, (ii) proyectar y asistir eventos de concentración, encuentros, talleres y capacitaciones programados para beneficio del adulto mayor, juventud, niñez, (iii) apoyar y coordinar la consecución y ejecución de programas y proyectos encaminados a la atención de la población vulnerable, niños, niñas y adolescentes, entre otras funciones.

Ahora, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, esta no serán objeto de análisis y verificación, toda vez que como ya se acoto, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o de experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

En este sentido, se evidencia el cumplimiento del componente de experiencia profesional relacionada de los aspirantes **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO y ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**, en consecuencia, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos no está llamada a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello, al encontrarse que los aspirantes **MARTA LORENA BRAVO GUERRERO y ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU**, cumplen con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, ocasionando la improcedencia de la solicitud.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, respecto de **los elegibles que se relacionan a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84419, conformada mediante Resolución No. 681 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 1 | 84419 | 1 | 49608864 | MARTA LORENA BRAVO GUERRERO |
| 2 | | 2 | 40938339 | ROSA MARIA SOCARRAS EPINAYU |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1269 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com y a **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO